

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA,
ENTRE SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y EL MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EXENTO N° 083,

SANTIAGO, 30 DIC 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 314, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Ministros y Ministras de Estado en las Carteras que se indica; el Decreto Supremo N° 12, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designa a su Subsecretario; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Ley N° 18.993, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los partidos políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

2. Que, a la División de Gobierno Digital de este Ministerio, en adelante, la "DGD", en cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 9A de la Ley N° 18.993, le corresponde proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, le corresponde coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios.

3. Que, la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, modificó la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, específicamente, el artículo 46 referido a las notificaciones, al establecer la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas.



4. Que, de esta forma, el nuevo artículo 46 mandata la redacción de un reglamento que regulará la forma en que los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas efectuadas y obtener información necesaria para llevar el registro de domicilios digitales únicos, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.

5. Que, en cumplimiento del mandato legal reseñado precedentemente, y en el marco del Programa de Modernización del Sector Público administrado por la Secretaría de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, la DGD junto a la Secretaría de Modernización del Estado de dicho Ministerio, presentaron el proyecto denominado "Desarrollo y Soporte del Notificador del Estado", con el objetivo de implementar una plataforma web de nombre "Notificador del Estado" u otro que en el futuro se le otorgue, que permitirá la gestión de las notificaciones realizadas en el contexto de procedimientos administrativos que se desarrollen en la Administración, a la vez de la entrega de mensajes personalizados a las personas desde las instituciones del Estado.

6. Que, atendido lo anterior, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha suscrito con fecha 1 de septiembre de 2020, un Convenio de colaboración con la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en el que ambos, en la esfera de sus competencias, se comprometen a desarrollar, implementar, operar, y realizar la mantención de la plataforma web de nombre "Notificador del Estado".

7. Que, en consecuencia, el presente Decreto viene en aprobar el convenio antes mencionado.

DECRETO:

Artículo Único. - **APRUÉBASE** el convenio celebrado con fecha 1 de septiembre de 2020, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

En Santiago de Chile, con fecha 01 de septiembre de 2020, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. N° 60.801.000-9, representada por el Sr. **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, Subsecretario de Hacienda, cédula nacional de identidad N° 13.241.766-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago (en adelante

e indistintamente, la "Subsecretaría de Hacienda" o la "Subsecretaría"); y, el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, R.U.T. N° 60.100.003-2, representado por el Sr. **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, Subsecretario General de la Presidencia, cédula nacional de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 1160, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago (en adelante e indistintamente, "MINSEGPRES"); ambos conjunta e indistintamente denominados las "Partes", han acordado celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", en los términos que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- 1.2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, a la Subsecretaría le corresponde "*estudiar y proponer todas aquellas medidas que incidan en materias relacionadas con la política económico-financiera del Estado y en las demás que le encomienda la ley*". Especialmente, le corresponde la administración interna del Ministerio de Hacienda y la coordinación de los órganos o servicios bajo su dependencia.
- 1.3. A su vez, la Secretaría de Modernización del Estado, perteneciente al Ministerio de Hacienda, coordina el Programa de Modernización del Sector Público, el que promueve la mejora de la efectividad y eficiencia en el funcionamiento y atención que brindan las entidades públicas, tanto de las que ejercen funciones rectoras como las que entregan servicios a los ciudadanos, mediante la formulación, financiamiento e implementación de proyectos de modernización.
- 1.4. Que, por su parte, mediante el Instructivo Presidencial N° 005, de 2001, de la Presidencia de la República, relativo a la implementación y desarrollo del Gobierno Electrónico, se encargó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las instrucciones contenidas en dicho instructivo y de todas aquellas que se establezcan en futuro en relación al desarrollo del Gobierno Electrónico. Dicha tarea en la actualidad se encuentra radicada en la División de Gobierno Digital, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 1.5. Que, lo anterior, se ve reforzado a través de la dictación del Instructivo Presidencial N° 001, de 2019, sobre Transformación Digital, el cual consolida este nuevo cambio de enfoque hacia un Estado más moderno, innovador y efectivo en el cumplimiento de su función, estableciéndose en el mismo, nuevas directrices para la simplificación de trámites y políticas que permitan a los servicios públicos desenvolverse digitalmente en todos los ámbitos.
- 1.6. Que, La Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (en adelante, la "Ley N° 18.993"), dispone en su artículo 2 letra f), entre las funciones de dicha Cartera de Estado: "*coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el*

uso estratégico de las tecnologías digitales”. Y, además dicho cuerpo legal en la letra c) de su artículo 3 crea, entre otras, la División de Gobierno Digital (en adelante, e indistintamente, la “DGD”).

- 1.7. Que, de esta forma, el artículo 9A de la Ley N° 18.993 dispone que: *“A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios”*.
- 1.8. Que, la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, modificó la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y, específicamente, cambió radicalmente el artículo 46 referido a notificaciones, al establecer la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas.
- 1.9. Que, de esta forma, el nuevo artículo 46 mandata la redacción de un reglamento que regulará la forma en que los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas efectuadas y obtener información necesaria para llevar el registro de domicilios digitales únicos, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.
- 1.10. Que, en cumplimiento del mandato legal reseñado precedentemente, en el marco del Programa de Modernización del Sector Público administrado por la Secretaría de Modernización del Estado, la División de Gobierno Digital junto a la Secretaría de Modernización del Estado, presentaron el proyecto denominado “Desarrollo y Soporte del Notificador del Estado”, con el objetivo de implementar una plataforma web de nombre “Notificador del Estado” u otro que en el futuro se le otorgue, que permitirá la gestión de las notificaciones realizadas en el contexto de procedimientos administrativos que se desarrollen en la Administración, a la vez de la entrega de mensajes personalizados a las personas desde las instituciones del Estado.
- 1.11. Que, con el Notificador del Estado se implementará una casilla de mensajes (en adelante también, “Domicilio Digital Único”) para la entrega de información de las instituciones del Estado a personas naturales o jurídicas; además se generará una interfaz web para el acceso de personas y se generará una interfaz web para la gestión de los mensajes que envían las instituciones. En forma adicional, se permitirá a las instituciones enviar y hacer seguimiento de mensajes tanto a personas naturales como jurídicas, por medio de una interfaz web y servicios web, la cual habilitará mecanismos que permitan a las instituciones y a los administradores de la plataforma, conocer el estado de los mensajes enviados a las personas.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio, las Partes, en el marco de sus respectivas competencias, comprometen sus esfuerzos con el objeto de desarrollar, implementar, operar y realizar la mantención de una plataforma web de nombre “Notificador del Estado” que permitirá la comunicación o puesta en conocimiento de las decisiones administrativas que afecten los derechos o intereses de cualquier persona que haya intervenido en un procedimiento administrativo, a través de la entrega de mensajes personalizados que le envíe la Administración.

A través de la referida plataforma se dará cumplimiento a los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de las notificaciones, la integridad de su contenido, la identidad fidedigna del remitente, la identidad del destinatario de la misma, y si actúa como interesado o a nombre de un tercero.

Para la concreción del señalado objetivo ambas Partes deberán:

- a) Definir el nuevo servicio de Notificador del Estado, en conjunto con las condiciones y características del mismo, debiendo tener en consideración aquello que se disponga sobre la materia en el Reglamento de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado.
- b) Revisar los levantamientos de información que realizará el proveedor que implementará el Notificador del Estado.
- c) Validar los desarrollos y pruebas de QA efectuados para la plataforma.
- d) Participar en la instalación y pilotos con instituciones.
- e) Monitorear periódicamente los avances y compromisos asumidos.
- f) Desarrollar cualquier acción que sea de interés para las Partes, en el marco del presente Convenio.
- g) Cumplir con las demás estipulaciones contenidas en el presente Convenio y sus modificaciones, si las hubiere.

Por su parte, la DGD deberá:

- a) Establecer las coordinaciones y acciones técnicas que se requieran.
- b) Informar semestralmente al Subsecretario General de la Presidencia, sobre el estado de los avances realizados durante el período.
- c) Realizar el mantenimiento del servicio de Notificador del Estado y contabilizar, según corresponda, los activos que deriven de este Convenio.

En tanto, la Subsecretaría de Hacienda deberá:

- a) Financiar los gastos que irrogue el desarrollo e implementación del desarrollo en infraestructura de DGD y marcha blanca del Notificador del Estado.
- b) Informar semestralmente al Subsecretario de Hacienda sobre el estado de los avances realizados durante el período.
- c) Controlar periódicamente el presupuesto del proyecto.

TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada una de las partes designa como contraparte técnica para actuar en representación de su respectiva institución, participar de la implementación del Convenio y disponer las acciones de colaboración recíproca entre los organismos participantes, a los siguientes profesionales:

- a) Por la Subsecretaría:
 - a. Titular
 - Nombre: Amaya Fraile Galilea
 - Cargo: Directora de la Secretaría de Modernización del Estado
 - Correo electrónico: afraile@hacienda.cl
 - b. Subrogante

- Nombre: Carlos Guzmán Cabezas
- Cargo: Coordinador de Proyectos de la Secretaría de Modernización del Estado
- Correo electrónico: cguzman@hacienda.cl

b) Por MINSEGPRES:

a. Titular

- Nombre: Daniel Velásquez Castro
- Cargo: Asesor División de Gobierno Digital MINSEGPRES
- Correo electrónico: dvelasquez@digital.gob.cl

b. Subrogante

- Nombre: Pedro Lizana Besa
- Cargo: Asesor División de Gobierno Digital MINSEGPRES
- Correo electrónico: plizana@digital.gob.cl

La designación de la contraparte técnica podrá ser modificada por la parte respectiva, dando aviso a la otra mediante correo electrónico.

La Subsecretaría velará por el cumplimiento del objetivo, en base a las acciones desarrolladas de manera coordinada entre el MINSEGPRES y la Secretaría de Modernización del Estado.

Las comunicaciones que sea necesario realizar para la ejecución del presente Convenio, se remitirán por escrito, vía correo electrónico entre las contrapartes técnicas.

CUARTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe, y tendrá duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las tareas para el cumplimiento de los objetivos del Convenio se podrán iniciar a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que desee ponerle término. Las actividades que se estén desarrollando en ese momento, continuarán hasta su completa finalización, así como cada parte deberá dar cumplimiento a las obligaciones financieras a las que se hubiera comprometido para el desarrollo de este proyecto.

No obstante, lo anterior, las Partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas, con la sola salvedad de dejar a cubierto las obligaciones financieras que se deriven del cumplimiento de este Convenio o de contratos que se celebren para su desarrollo.

QUINTO: MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá modificarse con acuerdo de las Partes. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para entrar en vigencia.

SEXTO: INCUMPLIMIENTOS

Se deja expresa constancia que en caso que alguna de las Partes no de íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone este Convenio, retrase su marcha o no manifieste el adecuado compromiso con sus diferentes etapas y planificación, la otra parte estará facultada para terminar anticipadamente este Convenio, debiendo notificar por escrito el término del mismo a la parte incumplidora.

SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen en el desarrollo y ejecución de los objetivos del presente Convenio, serán financiados según el presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, Presupuesto de Gastos, Partida 08, Capítulo 01, Programa 08, "Programa de Modernización Sector Público", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 251, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y para los siguientes años según disponibilidad presupuestaria.

El monto aproximado a desembolsar para la ejecución del presente Convenio asciende a la suma de \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos), de los cuales \$110.000.000.- (ciento diez millones de pesos) se ejecutarán en el año 2020 y el saldo restante según el presupuesto consultado para los siguientes años.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes no podrán utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del presente Convenio la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya sido intercambiada, facilitada, creada o conocida en virtud de la ejecución del presente Convenio, o de cualquier actividad relacionada con éste. Por tanto, esta información recibirá un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán bajo ningún concepto ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las Partes en los casos en que la información sea pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO: EJEMPLARES DEL CONVENIO

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio, deberán realizarse en la forma que las contrapartes acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que alguna cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.

PERSONERÍAS

La personería del Subsecretario de Hacienda, Sr. Francisco Moreno Guzmán para representar al Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 415, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería del Subsecretario General de la Presidencia, Sr. Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, consta en el Decreto Supremo N° 12, de 19 de diciembre de 2019, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

Constan firmas de las partes"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**


CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
Ministro Secretario General de la Presidencia




HO/FGR/MCC/NRV/CGC

DISTRIBUCIÓN:

1. MINISTERIO DE HACIENDA (Secretaría y Administración General)
2. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
3. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
4. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa
- Unidad de Asesoría Jurídica-Administrativa)
5. MINSEGPRES (División de Gobierno Digital)
6. MINSEGPRES (Oficina de Partes)



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

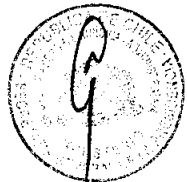
Y

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

En Santiago de Chile, con fecha 01 de septiembre de 2020, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. N° 60.801.000-9, representada por el Sr. **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, Subsecretario de Hacienda, cédula nacional de identidad N° 13.241.766-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago (en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda” o la “Subsecretaría”); y, el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, R.U.T. N° 60.100.003-2, representado por el Sr. **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, Subsecretario General de la Presidencia, cédula nacional de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 1160, entepiso, comuna y ciudad de Santiago (en adelante e indistintamente, “MINSEGPRES”); ambos conjunta e indistintamente denominados las “Partes”, han acordado celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante el “Convenio”, en los términos que se indican a continuación:

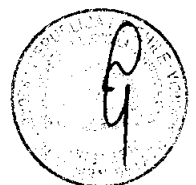
PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- 1.2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4.727, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, a la Subsecretaría le corresponde *“estudiar y proponer todas aquellas medidas que incidan en materias relacionadas con la política económico-financiera del Estado y en las demás que le encomienda la ley”*. Especialmente, le corresponde la administración interna del Ministerio de Hacienda y la coordinación de los órganos o servicios bajo su dependencia.
- 1.3. A su vez, la Secretaría de Modernización del Estado, perteneciente al Ministerio de Hacienda, coordina el Programa de Modernización del Sector Público, el que promueve la mejora de la efectividad y eficiencia en el funcionamiento y atención que brindan las entidades públicas, tanto de las que ejercen funciones rectoras como las que entregan servicios a los ciudadanos, mediante la formulación, financiamiento e implementación de proyectos de modernización.
- 1.4. Que, por su parte, mediante el Instructivo Presidencial N° 005, de 2001, de la Presidencia de la República, relativo a la implementación y desarrollo del Gobierno Electrónico, se encargó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las instrucciones contenidas en dicho instructivo y de todas aquellas que se establezcan en futuro en relación al desarrollo del Gobierno Electrónico. Dicha tarea en la actualidad se encuentra radicada en la División de Gobierno Digital, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.





- 1.5. Que, lo anterior, se ve reforzado a través de la dictación del Instructivo Presidencial N° 001, de 2019, sobre Transformación Digital, el cual consolida este nuevo cambio de enfoque hacia un Estado más moderno, innovador y efectivo en el cumplimiento de su función, estableciéndose en el mismo, nuevas directrices para la simplificación de trámites y políticas que permitan a los servicios públicos desenvolverse digitalmente en todos los ámbitos.
- 1.6. Que, La Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (en adelante, la "Ley N° 18.993"), dispone en su artículo 2 letra f), entre las funciones de dicha Cartera de Estado: *"coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales"*. Y, además dicho cuerpo legal en la letra c) de su artículo 3 crea, entre otras, la División de Gobierno Digital (en adelante, e indistintamente, la "DGD").
- 1.7. Que, de esta forma, el artículo 9A de la Ley N° 18.993 dispone que: *"A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios"*.
- 1.8. Que, la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, modificó la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y, específicamente, cambió radicalmente el artículo 46 referido a notificaciones, al establecer la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas.
- 1.9. Que, de esta forma, el nuevo artículo 46 mandata la redacción de un reglamento que regulará la forma en que los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas efectuadas y obtener información necesaria para llevar el registro de domicilios digitales únicos, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.
- 1.10. Que, en cumplimiento del mandato legal reseñado precedentemente, en el marco del Programa de Modernización del Sector Público administrado por la Secretaría de Modernización del Estado, la División de Gobierno Digital junto a la Secretaría de Modernización del Estado, presentaron el proyecto denominado "Desarrollo y Soporte del Notificador del Estado", con el objetivo de implementar una plataforma web de nombre "Notificador del Estado" u otro que en el futuro se le otorgue, que permitirá la gestión de las notificaciones realizadas en el contexto de procedimientos administrativos que se desarrollen en la Administración, a la vez de la entrega de mensajes personalizados a las personas desde las instituciones del Estado.
- 1.11. Que, con el Notificador del Estado se implementará una casilla de mensajes (en adelante también, "Domicilio Digital Único") para la entrega de información de las instituciones del Estado a personas naturales o jurídicas; además se generará una interfaz web para el acceso de personas y se generará una interfaz web para la gestión de los mensajes que envían las instituciones. En forma adicional, se permitirá a las instituciones enviar y hacer seguimiento de mensajes tanto a personas naturales como jurídicas, por medio de una interfaz web y servicios web, la cual habilitará mecanismos que permitan a las instituciones y a los administradores de la plataforma, conocer el estado de los mensajes enviados a las personas.





SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio, las Partes, en el marco de sus respectivas competencias, comprometen sus esfuerzos con el objeto de desarrollar, implementar, operar y realizar la mantención de una plataforma web de nombre "Notificador del Estado" que permitirá la comunicación o puesta en conocimiento de las decisiones administrativas que afecten los derechos o intereses de cualquier persona que haya intervenido en un procedimiento administrativo, a través de la entrega de mensajes personalizados que le envíe la Administración.

A través de la referida plataforma se dará cumplimiento a los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de las notificaciones, la integridad de su contenido, la identidad fidedigna del remitente, la identidad del destinatario de la misma, y si actúa como interesado o a nombre de un tercero.

Para la concreción del señalado objetivo ambas Partes deberán:

- a) Definir el nuevo servicio de Notificador del Estado, en conjunto con las condiciones y características del mismo, debiendo tener en consideración aquello que se disponga sobre la materia en el Reglamento de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado.
- b) Revisar los levantamientos de información que realizará el proveedor que implementará el Notificador del Estado.
- c) Validar los desarrollos y pruebas de QA efectuados para la plataforma.
- d) Participar en la instalación y pilotos con instituciones.
- e) Monitorear periódicamente los avances y compromisos asumidos.
- f) Desarrollar cualquier acción que sea de interés para las Partes, en el marco del presente Convenio.
- g) Cumplir con las demás estipulaciones contenidas en el presente Convenio y sus modificaciones, si las hubiere.

Por su parte, la DGD deberá:

- a) Establecer las coordinaciones y acciones técnicas que se requieran.
- b) Informar semestralmente al Subsecretario General de la Presidencia, sobre el estado de los avances realizados durante el período.
- c) Realizar el mantenimiento del servicio de Notificador del Estado y contabilizar, según corresponda, los activos que deriven de este Convenio.

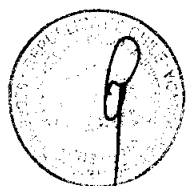
En tanto, la Subsecretaría de Hacienda deberá:

- a) Financiar los gastos que irrogue el desarrollo e implementación del desarrollo en infraestructura de DGD y marcha blanca del Notificador del Estado.
- b) Informar semestralmente al Subsecretario de Hacienda sobre el estado de los avances realizados durante el período.
- c) Controlar periódicamente el presupuesto del proyecto.

TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada una de las partes designa como contraparte técnica para actuar en representación de su respectiva institución, participar de la implementación del Convenio y disponer las acciones de colaboración recíproca entre los organismos participantes, a los siguientes profesionales:

- a) Por la Subsecretaría:
 - a. Titular
 - Nombre: Amaya Fraile Galilea
 - Cargo: Directora de la Secretaría de Modernización del Estado





- Correo electrónico: afraile@hacienda.cl
 - b. Subrogante
 - Nombre: Carlos Guzmán Cabezas
 - Cargo: Coordinador de Proyectos de la Secretaría de Modernización del Estado
 - Correo electrónico: cguzman@hacienda.cl
- b) Por MINSEGPRES:
- a. Titular
 - Nombre: Daniel Velásquez Castro
 - Cargo: Asesor División de Gobierno Digital MINSEGPRES
 - Correo electrónico: dvelasquez@digital.gob.cl
 - b. Subrogante
 - Nombre: Pedro Lizana Besa
 - Cargo: Asesor División de Gobierno Digital MINSEGPRES
 - Correo electrónico: plizana@digital.gob.cl

La designación de la contraparte técnica podrá ser modificada por la parte respectiva, dando aviso a la otra mediante correo electrónico.

La Subsecretaría velará por el cumplimiento del objetivo, en base a las acciones desarrolladas de manera coordinada entre el MINSEGPRES y la Secretaría de Modernización del Estado.

Las comunicaciones que sea necesario realizar para la ejecución del presente Convenio, se remitirán por escrito, vía correo electrónico entre las contrapartes técnicas.

CUARTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe, y tendrá duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las tareas para el cumplimiento de los objetivos del Convenio se podrán iniciar a partir de la fecha de su suscripción.

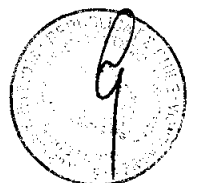
Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que desee ponerle término. Las actividades que se estén desarrollando en ese momento, continuarán hasta su completa finalización, así como cada parte deberá dar cumplimiento a las obligaciones financieras a las que se hubiera comprometido para el desarrollo de este proyecto.

No obstante, lo anterior, las Partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas, con la sola salvedad de dejar a cubierto las obligaciones financieras que se deriven del cumplimiento de este Convenio o de contratos que se celebren para su desarrollo.

QUINTO: MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá modificarse con acuerdo de las Partes. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para entrar en vigencia.





SEXTO: INCUMPLIMIENTOS

Se deja expresa constancia que en caso que alguna de las Partes no de íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone este Convenio, retrase su marcha o no manifieste el adecuado compromiso con sus diferentes etapas y planificación, la otra parte estará facultada para terminar anticipadamente este Convenio, debiendo notificar por escrito el término del mismo a la parte incumplidora.

SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen en el desarrollo y ejecución de los objetivos del presente Convenio, serán financiados según el presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, Presupuesto de Gastos, Partida 08, Capítulo 01, Programa 08, "Programa de Modernización Sector Público", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 251, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y para los siguientes años según disponibilidad presupuestaria.

El monto aproximado a desembolsar para la ejecución del presente Convenio asciende a la suma de \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos), de los cuales \$110.000.000.- (ciento diez millones de pesos) se ejecutarán en el año 2020 y el saldo restante según el presupuesto consultado para los siguientes años.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes no podrán utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del presente Convenio la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya sido intercambiada, facilitada, creada o conocida en virtud de la ejecución del presente Convenio, o de cualquier actividad relacionada con éste. Por tanto, esta información recibirá un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán bajo ningún concepto ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las Partes en los casos en que la información sea pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO: EJEMPLARES DEL CONVENIO

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio, deberán realizarse en la forma que las contrapartes acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que alguna cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.



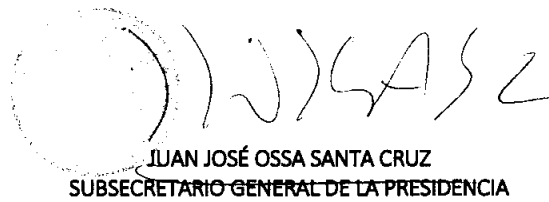
PERSONERÍAS

La personería del Subsecretario de Hacienda, Sr. Francisco Moreno Guzmán para representar al Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 415, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería del Subsecretario General de la Presidencia, Sr. Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, consta en el Decreto Supremo Nº 12, de 19 de diciembre de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

